



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0153

Demandante: INVERSIONES ATLANTIS S.A.

Demandado: COOMEVA EPS

En consideración a que el proceso promovido por **INVERSIONES ATLANTIS S.A.** contra **COOMEVA EPS**, fue remitido por la Superintendencia Nacional de Salud para su reparto por considerar que carecía de competencia para conocer del asunto, el Despacho AVOCA su conocimiento. Ahora, se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma toda vez que en la acción presentada por el reclamante, este indica en el hecho sexto que las pretensiones son con el fin de obtener la suma asumida por la sociedad demandante frente a conceptos de incapacidad, por un total de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$5´400.000.oo), por lo que resulta inferior a los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen, para el año 2021, a \$18´170.520.oo.

Por lo dicho, debe tenerse en cuenta que el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, al respecto preceptúa:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. *Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En consecuencia, este Despacho declara la falta de competencia para conocer del asunto y ordena que, previa desanotación en el sistema de radicación por la secretaría, se envíe el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces **Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, de esta ciudad para que asuman su conocimiento.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **INVERSIONES ATLANTIS S.A.** contra **COOMEVA EPS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces **Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, de esta ciudad para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbb55452cb30bebeba754e5da9457d313f46115f0ee8ac40eb599eca3c970aa

Documento generado en 02/07/2021 07:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>